



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Asunto	Destinatario
Aprobación inicial expedite. modificación artículos Ordenanzas fiscales.-	
Expediente.- 9406	

MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que la **Junta de Gobierno Local** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **28 de octubre de 2025**, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO.-**

4.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TASAS B.1), B.4), B.7), B.9), B.22) Y B.24).- Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

En base a lo anteriormente expuesto, por parte del Alcalde-Presidente, con fecha 15 de octubre de 2025, se propuso la incoación del expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026:

- 1.- B.1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 2.- B.4) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos.
- 3.- B.7) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos.
- 4.- B.9) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Fax.
- 5.- B.22) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales, Escombros, Vallas y Otros Elementos Análogos.
- 6.- B.24) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes.

Con las modificaciones de dichas ordenanzas fiscales se pretenden diversos fines, en concreto:

- 1.- Respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, modificar el artículo 11 y Anexo



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

B, con el fin de:

a) En relación con el artículo 11 corregir un error detectado, por cuanto en el mismo, en la vigente ordenanza fiscal, se hace referencia al artículo 25 apartado 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo correcto es el 24 apartado 5 de dicha Ley.

b) Actualizar el anexo B a los costes de referencia de la construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para 2025, a efectos de poder aplicar las reglas sobre las tarifas, las cuales establecen que para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la citada ordenanza.

2.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, a fin de atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, con el fin de incluir la no imputación de metros cuadrados destinados exclusivamente a almacenes y aparcamientos.

3.- Modificar el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Doméstico, con el fin de:

a) Adecuar el texto de la citada norma, respecto a las altas automáticas, a lo que se aplicaba en la antigua Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

b) Modificar el periodo de cobro del segundo semestre a fin de adecuarlo a las necesidades de los servicios económicos.

4.- Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros, eliminando el epígrafe 16 vigente actualmente, con el fin de adecuar su texto a lo establecido por la modificación introducida en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, por la Ley 5/2025, de 24 de julio, en concreto en su artículo 7.1, cuya redacción dice:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente.”

5.- Modificar el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales, Escombros, Vallas y Otros Elementos Análogos, a fin de atender a la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, para mejorar la regulación de la ocupación de la vía pública derivada de la ejecución de obras de construcción.

6.- Finalmente, modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Ambulantes, con el fin de atender la propuesta formulada por el Área de Urbanismo, mediante la inclusión de una nueva tarifa, en concreto el epígrafe 6 denominado zona de carpas y actuaciones musicales o similares, por metro lineal, no englobados en los epígrafes 3 y 4, por metro lineal, motivado en que se desarrollan numerosas actuaciones o actividades en la vía pública que no se gravan en la actual ordenanza, dando así cabida a las solicitudes de ocupación de vía pública por actividades extraordinarias en vía pública vinculadas a establecimientos que cuentan con autorización municipal reguladas en el Nomenclátor.

Vistos el informe técnico-económico emitido por el Interventor Acctal., con fecha 15 de octubre de 2025, y el informe conjunto emitido por el Interventor Acctal., Tesorero Acctal. y Secretaria Acctal., con fecha 16 de octubre de 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 59 a 110 del TRLRHL, y examinado dictamen que emite la Comisión municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de cuentas en sesión celebrada el día 27 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de once miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E./6 Votos en contra P.P./4 Abstenciones Vox) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación del artículo 11 y anexo B de la B.1) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, artículo 6 de la B.4) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Aperturas de Establecimientos, artículo 10 de la B.7) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos, artículo 7 de la B.9) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopiadora y Otros, artículo 9 de la B.22) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales, Escombros, Vallas y Otros Elementos Análogos y artículo 6 de la B.24) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones Situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes, en los términos que se indica a continuación:

(...)
B 1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.
(...)

Artículo 11. De la Autoliquidación del depósito previo.

1.- Los interesados que presenten escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras lo harán conforme al modelo elaborado al efecto por el Ayuntamiento. La presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y de la actuación prevista a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a este Ayuntamiento le esté atribuido por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En estos casos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a la tarifa 3^a de esta Ordenanza, cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras.

2.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 2^a de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1^a estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

la liquidación procedente.

3.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4.- La solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y no se tramitará hasta que por parte de la Tesorería Municipal se justifique el pago de la Tasa correspondiente.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere acreditado el pago de la Tasa correspondiente, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la solicitud.

5.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

6.- Cuando el interesado desista voluntariamente de ejecutar una obra o de alguna de las Tarifas previstas en el art. 6 de la presente Ordenanza fiscal antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

7.- Declarada por órgano competente la caducidad de la licencia, los derechos abonados no serán reducibles, ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en la que sea renovada o rehabilitada.

8.- Para obtener la licencia de primera ocupación es obligatorio que se presente junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.

9.- Los sujetos pasivos, en los casos en los que legalmente proceda, vendrán obligados a aportar fianzas en las cuantías siguientes:

- Para licencias de obras de construcción de viviendas unifamiliares por cada una: 900,00 Euros.
- Para resto de licencias de obras que no se ejecuten sobre zonas de dominio público: 1% del Presupuesto de Ejecución Material.
- Para las licencias de obras que se ejecuten directamente sobre zonas de dominio público: se calculará en base al siguiente cuadro:

CONCEPTO	Importe
Por cada m ² de relleno y compactación de zanja de ancho medio 50 cm y profundidad media 1,50 cm con tierras sobrantes excavación. (*)	37,00
Por cada m ² de reposición de calzada sobre relleno con capa de hormigón y acabado alquitranado. (*)	38,00
Por cada m ² de reposición de acerado sobre relleno incluyendo base de hormigón y baldosa igual a la quitada. (*)	34,50

(*) Se ponderará para otras dimensiones en función de esta tabla.

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito del Ayuntamiento hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra.

10.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

11.- Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, supere en más de 6.010,12 Euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, con requisito previo al otorgamiento de licencia.



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

12.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

13.- Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia administrativa, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la adecuación del proyecto de obras a ejecutar a la realidad física del espacio en el que se pretenda ejecutar la obra cuya licencia se solicita.
(...)

ANEXOS A LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

(...)

ANEXO B

El Precio de Referencia se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m² que se indican a continuación.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS

A.1. PRECIO/m²

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

A.2. MODULO BASE

El valor de Mo será de 649 €/m²

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA

Viviendas unifamiliares aisladas	Ft =	1,20
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más)	Ft =	1,10
Vivienda unifamiliar entre medianerías en casco, para uso propio	Ft =	1,00
Viviendas plurifamiliares	Ft =	1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios de medición

Viviendas de	$S \leq 70 \text{ m}^2$	Fc= 1,05
Viviendas de	$70 < S \leq 130 \text{ m}^2$	Fc= 1,00
Viviendas de	$130 < S \leq 160 \text{ m}^2$	Fc= 1,10
Viviendas de	$S > 160 \text{ m}^2$	Fc= 1,20

CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

Ver artículo 7.32 Superficie de techo edificable del PGOU de Martos.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valorarán al mismo precio que la vivienda de mayor Mc de las que existan en el edificio.

DEMOLICIONES

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do, será de: 15,50 €/m³



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

(en naves industriales): 5,10 €/m³

Edificios exentos	Ft= 1,00
Edificios entre medianeras	Ft= 1,20
Edificios hasta 4 plantas	Fh= 1,00
Edificios de más de 4 plantas	Fh= 1,20
Utilización de medios manuales	Fm= 1,00
Utilización de medios mecánicos	Fm= 0,60

**PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA
ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS**

I. Movimientos de tierras	1,5%
II. Cimentación	5,0%
III. Estructura	15,0%
IV. Cubierta	5,0%
V. Cerramientos y Albañilería	14,0%
VI. Saneamiento	1,5%
VII. Pavimentos, revestimientos y alicatados	17,0%
VIII. Carpintería metálica, vidrios y cerrajería	7,0%
IX. Carpintería de madera	3,5%
X. Instalaciones de electricidad y telecomunicaciones	6,0%
XI. Instalaciones de fontanería y sanitarios	5,0%
XII. Instalación solar térmica	2,0%
XIII. Instalaciones de climatización	8,0%
XIV. Instalaciones de ventilación	1,0%
XV. Instalaciones contra incendios	1,0%
XVI. Pinturas	2,5%
XVII. Control de calidad	1,0%
XVIII. Gestión de residuos	2,5%
XIX. Seguridad y salud	1,5%
Total	100%

B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

B.1. USOS COMERCIALES

Con distribución: 811 €/m ²
Sin distribución: 607 €/m ²
Mercados, Hipermercado, Supermercado, en edificación exentas: 663 €/m ²

B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución: 868 €/m ²
Sin distribución: 706 €/m ²

B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.714 €/m ²
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.432 €/m ²
Hotel y Motel de 3 estrellas: 1.199 €/m ²
Hotel y Motel de 2 estrellas: 938 €/m ²
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 776 €/m ²



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Pensiones, Hostales y Albergues: 734 €/m²

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

Teatros y cines cubiertos: 1.058 €/m²
Teatros y cines descubiertos: 431 €/m²
Balnearios: 847 €/m²
Cafeterías, bares, restaurantes: 875 €/m²
Tascas y tabernas: 600 €/m²
Sala de fiestas, discotecas: 931 €/m²
Clubs, casinos, círculos, saunas: 875 €/m²

B.5. USOS DOCENTES

Guarderías y preescolar: 825 €/m²
Colegios e institutos: 917 €/m²
Centros de Formación Profesional: 1.009 €/m²
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 1.115 €/m²
Colegios Mayores y Menores: 1.136 €/m²

B.6. USOS PÚBLICOS

Estación de autobuses: 882 €/m²
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 734 €/m²
Bibliotecas: 917 €/m²
Museos, Sala de Exposiciones: 1.150 €/m²

B.7. USOS RELIGIOSOS

Edificios religiosos: 790 €/m²

B.8. USOS SANITARIOS

Centros de Salud: 811 €/m²
Dispensarios y botiquines: 649 €/m²
Clínicas: 1.319 €/m²
Laboratorios: 1.249 €/m²
Hospitales: 1.453 €/m²
Asilos, residencia de ancianos: 995 €/m²
Tanatorios-Crematorios: 1.002 €/m²

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Graderíos cubiertos: 339 €/m²
Graderíos descubiertos: 233 €/m²
Gimnasios: 607 €/m²
Polideportivos cubiertos: 903 €/m²
Piscinas cubiertas: 938 €/m²
Piscinas descubiertas: 402 €/m²
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.): 565 €/m²
Pistas terizas sin drenaje: 53 €/m²
Pistas de hormigón o asfalto: 67 €/m²
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje: 89 €/m²
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 783 €/m²
Parques, jardines, juegos infantiles, etc.: 98 €/m²
Camping: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Campos de Golf: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería: 133 €/m²

De hormigón: 367 €/m²

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc

siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 515 €/m²

C.4. ANEXOS.

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior	Fp = 1,00
Semisótano	Fp = 1,05
Sótano 1º	Fp = 1,10
Sótano 2º	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp = 1,25

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$$Mc = Fl \times Fp \times 388$$

Siendo Fp, conforme al epígrafe anterior.

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar: 151 €/m²

Almacenes y edif. Industrial en una o varias plantas: 453 €/m²

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m²: 259 €/m²

Superficie edificada entre 1.000 m² y 2.000 m²: 238 €/m²

Superficie edificada entre 2.000 m² y 10.000 m²: 230 €/m²

Superficie edificada superior a 10.000 m²: 209 €/m²

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Valor del coste de referencia €/m² según superficie sector

S. En Ha	€/m ²
S ≤ 1	43
1 < S ≤ 3	41
3 < S ≤ 15	39
15 < S ≤ 30	37
30 < S ≤ 45	33
45 < S ≤ 100	29
100 < S ≤ 300	26
S > 300	23

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 133 €/m²

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación	18%
Acerado	22%
Alumbrado	30%
Saneamiento	15%
Abastecimiento	15%

NOTA FINAL ACLARATORIA: En el caso que para un determinado Proyecto este método para el cálculo de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.
(...)

B.4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS
(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa general a aplicar a cada apertura sometida a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, siendo las mismas:

a) En los supuestos de Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (no incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía) o sus ampliaciones, modificaciones o reformas una tarifa general de 200,00 euros.

b) En los supuestos de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades comerciales minorista y la prestación de los servicios contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios, modificada según Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, cuando estén sujetas a prevención ambiental según lo dispuesto en la Ley 7/2.007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una tarifa general de 400,00 euros.

c) En los supuestos de resto de actividades no contempladas en los apartados anteriores se aplicará el siguiente cuadro de actividades y precio por m², en función al ejercicio de la actividad de referencia, no imputándose como tales los metros cuadrados de los espacios destinados exclusivamente a almacén o aparcamiento:

ACTIVIDAD	IMPORTE
Carpintería Metálica	0,75 Euros/m ²
Talleres Mecánicos	0,95 Euros/m ²
Industria del Pan	2,20 Euros/m ²

**Excmo. Ayuntamiento de Martos**

Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Fabricación de prendas exteriores de punto	3,95 Euros/m ²
Comercio menor carburantes y aceite vehículos	2,80 Euros/m ²
Establecimientos de hostelería con música	5,90 Euros/m ²
Establecimientos de hostelería sin música	4,80 Euros/m ²
Establecimientos de juego	2,07 Euros/m ²
Otros Establecimientos de Hostelería y establecimientos de ocio y esparcimiento	9,40 Euros/m ²
Reparación maquinaria industrial	3,10 Euros/m ²
Engrase y lavado de vehículos	3,15 Euros/m ²
Establecimientos de espectáculos públicos	4,15 Euros/m ²
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	4,50 Euros/m ²

A las cantidades de las letras a), b) y c) anteriores se les aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 2 del presente artículo, dependiendo de la categoría de la calle, dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo.

2.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

Categoría de la Calle	Coeficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local para las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y por m² de la actividad para la letra c) del apartado 1 de este artículo.

4.- Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

5.- Las ampliaciones de actividad, que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5,00 euros por m² ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión con los recargos de la tarifa general.

6.- Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título oneroso o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50% de la cantidad prevista en el apartado 1.a) del presente artículo.

7.- Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a iniciar la actividad municipal que constituye el hecho imponible.
(...)

B 7) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS DOMESTICOS

(...)

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula de esta tasa, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. A través de dicha inscripción se entiende realizada la comunicación de incorporación a padrón.

2.- En todo caso se causará alta automática de oficio en la recepción obligatoria de este servicio desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a los inmuebles en los que sea susceptible de prestar este servicio o, en su caso, desde la concesión de la licencia de ocupación / utilización o declaración responsable / comunicación previa. Se exceptúan las edificaciones en construcción, en tanto dura la misma, los locales destinados a cocheras, los trasteros anexos a las viviendas y aquellos a los que el Ayuntamiento, por limitaciones del propio servicio, no prestase el mismo.

3.- Los interesados deberán comunicar cualquier variación de los datos figurados en la matrícula (cambio uso local, baja en la actividad, cambio de titularidad,...), que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

4.- Cuando se conozca de oficio cualquier variación de los datos figurados en la matrícula no



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

comunicados por los interesados, dichos cambios surirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, sin efectos retroactivos.

5.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula. Los periodos de pago voluntario serán los siguientes:

- 1er. semestre, del 15 de marzo o inmediato hábil siguiente, al 15 de mayo o inmediato hábil siguiente.

- 2º semestre, del 30 de julio o inmediato hábil siguiente, al 30 de septiembre o inmediato hábil siguiente.

6.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias el último día del vencimiento del cobro en periodo voluntario.

7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

(...)

B 9) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y FAX.

(...)

Artículo 7. Tarifa.

1.- Las tarifas a aplicar serán las que a continuación se establecen:

Epígrafe 1:

	Importe en Euros
- Por bastanteo de documentos	13,50

Epígrafe 2: Derechos de examen.

	Importe en Euros
- Solicitud admisión para procesos selectivos de personal para plazas de estructura y plantilla:	
Categoría Primera (Grupo A1)	60,00
Categoría Segunda (Grupos A2, B y C1)	45,00
Categoría Tercera (Grupos C2 y D)	30,00

Epígrafe 3: Utilización de fotocopiadora:

	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00

Epígrafe 4: Encuadernación,

	Importe en Euros
- Por unidad	2,75

Epígrafe 5:

	Importe en Euros
- Expedición de licencias	6,80

Epígrafe 6:

	Importe en Euros
- Expedición de títulos funerarios	6,80

Epígrafe 7:

	Importe en Euros
- Expedición de carnet	0,30

Epígrafe 8:



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

	Importe en Euros
- Informes en general	16,95

Epígrafe 9:

	Importe en Euros
- Por certificaciones urbanísticas	48,80

Epígrafe 10:

	Importe en Euros
-Por certificación catastral descriptiva y gráfica	16,10
-Por certificación catastral descriptiva, gráfica y con linderos	16,10 + 2,10 por cada lindero

Epígrafe 11:

	Importe en Euros
- Por otras certificaciones documentales	1,60

Epígrafe 12:

	Importe en Euros
- Por amillaramiento de fincas o declaración de alteración de cultivo	3,35

Epígrafe 13:

	Importe en Euros
-Por cada ejemplar completo de las Ordenanzas Fiscales	13,50
Las ordenanzas individuales se cobrarán en función del número de páginas que la conformen, por página a	0,06

Epígrafe 14:

	Importe en Euros
-Por copia del PGOU en CD	3,45
- Por cada copia en formato papel o digital de documento obrante en expediente urbanístico a solicitud de interesado.	3,90

Epígrafe 15:

	Importe en Euros
-Por licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos	10,10
-Por inscripción en el registro de animales domésticos	3,35
-Por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	6,80

Epígrafe 16:

	Importe en Euros
- Por Cambio de Domicilio	3,35

Epígrafe 17: Información Portal Transparencia:

a) Formato Papel:	Importe en Euros
- Por cada folio DIN A-4	0,06
- Por cada folio DIN A-3	0,12
- Por cada Plano	1,00
b) Otros Formatos :	
-Por cada CD	3,45

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, para aquellos hechos imponibles establecidos en los epígrafes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 15 del presente artículo, antes de la elaboración de alguno



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 60% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

3. Todo documento administrativo solicitado al Ayuntamiento y que se encuentre acogido a algunas de las tarifas incluidas en el presente artículo, podrá ser proporcionado exclusivamente en soporte papel o CD, siendo aplicables las mismas tarifas con independencia del medio utilizado para proporcionar el documento solicitado.

(...)

B 22) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES, ESCOMBROS, VALLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

(...)

Artículo 9. Cantidad.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas serán las siguientes:

	Importe en Euros
Ocupación de la vía pública, suelo y suelo, con materiales y escombros, incluso maquinaria, andamios o instalación de vallas, con motivo de obras, satisfarán por m ² o fracción y día	0,26
Ocupación de la vía pública, suelo o vuelo, con materiales y escombros, incluso maquinaria, andamios o instalación de vallas, con motivo de obras, satisfarán por cada mes o fracción, cuando la ocupación de la vía pública sea igual o inferior a 25 m ² y la duración de la ocupación por obra sea superior al mes	100,00
Cuando sea necesaria una superficie superior a 25 m ² , satisfarán por m ² o fracción y día	0,26
Ocupación de la vía pública con mercancías de establecimientos comerciales o industriales, satisfarán por m ² o fracción y día	0,40
Las empresas por ocupación del suelo con contenedores, satisfarán por cada unidad trimestralmente o fracción	31,21

3.- Las cuotas señaladas en las Tarifas anteriores tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de las categorías de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la Calle	Coeficientes correctores
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

(...)

B 24) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las Tarifas siguientes:

Epígrafe 1.- Mercadillo Semanal de Martos (excluidos Anejos).



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

	Importe en Euros
Por cada metro lineal de los puestos de venta que, en régimen de concurrencia, componen el mercadillo semanal, a ubicar, en cada momento donde señale la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, satisfará por días de instalación	2,10

Epígrafe 2.- Feria de San Bartolomé.

Durante la duración de la Feria satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	24,00
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	64,25
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	56,40
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	64,25
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	79,65
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	96,20
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	103,90
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	59,70
Casetas de golosinas, turrones y similares, por metro lineal	24,20
Máquinas expendededoras de bebidas y otros, por día	3,45
Zona carpas y actuaciones musicales o similares, por metro lineal	24,00
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	12,00

La medición de los metros lineales a efectos de calcular la cuota tributaria tanto para las casetas de baile, bares y similares como para zona carpas y actuaciones musicales o similares del presente epígrafe, para las ocupaciones de éstas que no se encuentren ubicadas en la calle principal del Recinto Ferial, se realizarán respecto de los metros lineales que ocupen en paralelo a la calle principal del Recinto Ferial.

Epígrafe 3.- Fiestas de Barrio, Anejos y Otras.

Durante la duración de la Fiestas satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	5,85
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	15,70
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	13,80
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	15,75
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	19,50
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	23,55
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	25,45
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	14,65
Casetas de golosinas, artículos diversos y turrones, por metro lineal	5,90
Casetas de artículos de artesanía (máximo 4 metros lineales)	10,00
Casetas de artículos de artesanía por cada metro adicional	3,00
Máquinas expendededoras de bebidas y otros, por día	0,85
Actividades no contempladas anteriormente, por metro lineal	2,50

Epígrafe 4.-

	Importe en Euros



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

Utilización de espacios colindantes al recinto feria, por módulo	135,25
--	--------

Se entenderá por Módulo 10 metros lineales o fracción.

Epígrafe 5.-

Utilización de espacios públicos por circos y similares

	Importe en Euros
Por estancia hasta cinco días máximo	300,00
Por día adicional	100,00

Epígrafe 6.-

	Importe en Euros
Zona de carpas y actuaciones musicales o similares, por metro lineal, no englobados en los epígrafes 3 y 4, por metro lineal	24,00

Epígrafe 7.-

Resto de ocupaciones no incluidas en epígrafes anteriores:

	Importe en Euros
Por metro lineal y día de instalación	2,10

2.- A las tarifas establecidas en el epígrafe 3 se les aplicarán los índices correctores siguientes en función de la categoría de las vías públicas en las cuales se produzca la ocupación del dominio público:

Categoría de la Calle	Coeficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas B.1), B.4), B.7), B.9), B.22 y B.24) referidas en el punto primero de la presente propuesta de acuerdo a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el Diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas B.1), B.4), B.7), B.9), B.22 y B.24) referidas en el punto primero de la presente propuesta, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Cuarto.- Debido a la necesidad y urgencia de su entrada en vigor a la mayor brevedad posible, los edictos, tanto de su aprobación inicial como definitiva, a remitir para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia, tendrán el carácter de urgente, a efectos de



Excmo. Ayuntamiento de Martos
Plaza de la Constitución, 1
CIF: P2306000G
Tel: 953 21 00 00 Fax: 953553309
Web: <http://martos.es>

su publicación, de tal forma que se publiquen en el menor espacio de tiempo posible desde su inserción en la plataforma habilitada por el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE.-
Emilio Torres Velasco.-

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 236001DOC2869D479D8B55E4487 https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
SECRETARIA GENERAL BDATCEA3C96E407188B1189C3C99E34C699F2B62
ALCALDE-PRESIDENTE 988FE6C16CA547CA9F0BFC8813A86EA7630008A
31/10/2025 09:32:15
31/10/2025 10:13:02

NOMBRE: MARÍA TERESA ORTA RODRIGUEZ
EMILIO TORRES VELASCO